

través del Decreto Ejecutivo N° 33286 del 18 de julio del 2006, procede a ampliar el campo de acción de dicho Departamento en materia de Defensa Comercial.

9°—Que conforme a lo anterior, es criterio de esta Administración que el nombre del Departamento de Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia se debe readecuar a Departamento de Defensa Comercial por la conveniencia de simplificar la nomenclatura y unificar en un solo concepto todas las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico a dicha dependencia.

10.—Que mediante el oficio N° DM-398-09, de fecha 5 de junio del 2009, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, procedió a registrar la modificación indicada, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

11.—Que conforme se estipula en el artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política, está atribuida constitucionalmente la potestad del Poder Ejecutivo de emitir reglamentos para darse su propia organización. Por tanto,

DECRETAN:

“Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475 del 18 de mayo del 2005 y al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC, publicado en el Alcance N° 38 a La Gaceta N° 124 del 1° de julio de 1996”

N° 35446-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146, de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475 del 18 de mayo del 2005 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Ejecutivo N° 25234 del 25 de enero de 1996 y sus reformas. Y,

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y las Unidades funcionales que lo integran, cuentan con un marco legal sustentado en la Ley N° 6054 de cita, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 del 23 de junio de 1977; y, en su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32475 supra mencionado y sus reformas, el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33294-MEIC del 25 de julio del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 165 del 29 de agosto del 2006, se crea la Dirección de Competitividad en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del MEIC de supra cita, encargada de resolver y asesorar al Despacho Ministerial y demás Dependencias del MEIC en todos aquellos aspectos relacionados con el área económica.

3°—Que mediante acuerdo N° 348-P del 12 de noviembre del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 4 de diciembre del 2007, el Gobierno de la República de Costa Rica, separó las funciones que corresponden al aspecto de competitividad en los enfoques de análisis económicos, asignándole estos últimos, a una Dirección de Estudios Económicos.

4°—Que es interés del Gobierno de la República de Costa Rica, mejorar los procesos de investigaciones del mercado, análisis de costos, estudios de abastecimiento y otros que permitan plantear medidas para prever situaciones que puedan impactar en forma negativa el desarrollo normal de la producción y el mercado nacional, que coadyuven en la toma de decisiones que contribuyan a menguar el efecto en la economía nacional.

5°—Que en aras de brindar coherencia al ordenamiento jurídico y con ello lograr una mejor aplicación e interpretación de las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 32475 de marras, resulta necesario, derogar el Decreto Ejecutivo N° 33294-MEIC de supra cita, y crear en su lugar una Dirección de Estudios Económicos, que sea congruente con las funciones, objetivos y metas planteados en el Plan Operativo Institucional, acorde con la aplicación de una correcta técnica jurídica.

6°—Que mediante el oficio N° DM-105-09 de fecha 19 de febrero del 2009, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, procedió a registrar la modificación indicada, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

7°—Que conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 32475, publicado en *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005 “Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en lo sucesivo MEIC”, el Departamento de Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia, es el encargado, dentro de la estructura orgánica del MEIC, de asesorar e instruir los procedimientos en materia de dumping, subsidios e imposición de medidas de salvaguardia. Esto conforme lo establecen los Reglamentos Centroamericanos de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia.

8°—Que por la impostergable necesidad de que las acciones que ha venido desarrollando el Departamento de Prácticas de Comercio Desleal y Medidas de Salvaguardia se enmarcarán dentro de una política comercial nacional que permita unir los esfuerzos tanto del sector público como privado, con la finalidad de promover el comercio leal, la producción y la competitividad en el mercado costarricense; esta Administración, a

Artículo 1°—Créase, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la Dirección de Estudios Económicos, que será la encargada de resolver y asesorar al Despacho del Ministro y Viceministro, en todos aquellos aspectos relacionados con el área económica, así como elaborar los estudios que éstos requieran. Además, será la encargada de brindar asesoría económica, apoyo técnico y realizar estudios económicos a solicitud de la Comisión Nacional del Consumidor, Comisión para Promover la Competencia, del Departamento de Defensa Comercial y en general, de las demás Direcciones y Dependencias del MEIC que así lo requieran.

Artículo 2°—Refórmese el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera.

“CAPÍTULO VIII

Dirección de Estudios Económicos

Artículo 37.—Dirección de Estudios Económicos. Esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir prioridades y dar seguimiento a las metas definidas en el Plan Operativo de la Dirección de Estudios Económicos, con la finalidad de contribuir con el alcance de la misión y el cumplimiento de las políticas institucionales.*
- b) Resolver y asesorar al Despacho del Ministro y Viceministro, en todos aquellos temas relacionados con el área económica, así como elaborar los estudios que éstos requieran.*
- c) Brindar asesoría económica, apoyo técnico y realizar estudios económicos a solicitud de la Comisión Nacional del Consumidor, Comisión para Promover la Competencia, el Departamento de Defensa Comercial; y, de las demás Direcciones y Dependencias del Ministerio que así lo requieran; así como, remitir los resultados de dichos estudios económicos, los informes o recomendaciones correspondientes a dichas Dependencias.*
- d) Brindar apoyo técnico y asesoría económica a otras dependencias estatales en la realización de estudios económicos y de mercado a solicitud de las mismas y cuando por Ley le correspondan.*

Artículo 38. Organización. Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Estudios Económicos, estará organizada por los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Análisis de Mercado.*
- b) Departamento de Estudios Económicos.*

Artículo 39.—Departamento de Análisis de Mercado. Este Departamento será el encargado de analizar todos los aspectos relevantes de los mercados de bienes y servicios más sensibles y de mayor impacto en el presupuesto nacional con el fin de generar mayor transparencia y competitividad entre los distintos agentes económicos que los componen. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al comportamiento de los mercados de los bienes y servicios más sensibles y de mayor impacto en el presupuesto familiar a fin de generar mayor competencia y transparencia en estos.*
- b) Remitir al Director o Jefe respectivo, los informes y resultados de dichos análisis con sus respectivas recomendaciones.*
- c) Elaborar los estudios de mercado de los bienes y servicios que requieran de especial análisis por las circunstancias del mercado o cuando corresponda la regulación de precios establecida por Ley.*

- d) Brindar apoyo y soporte técnico a la Dirección de Apoyo al Consumidor en las investigaciones de precios, las verificaciones de mercado, estudios especiales y otros relacionados con su competencia.
- e) Colaborar en los muestreos y verificaciones de los distintos mercados que sean investigados por parte de las distintas dependencias del Ministerio.
- f) Coordinar con las áreas competentes del Ministerio para establecer canales de información apropiados para hacer llegar los resultados de los estudios al público, cuando sea de interés.
- g) Ejercer en el tema de "Sistema de Ventas a Plazo" las competencias de Registro de Asociaciones de Vivienda de Interés Social, Registro y Autorización de Contratos de Tiempos Compartidos, de Empresas que participan en ese mercado y de los diferentes sistemas de ventas a plazo. Así como dar el seguimiento y fiscalización respectivos a estos casos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995.
- h) Elaborar trimestralmente un estudio comparativo de las tarjetas de crédito que estén funcionando en el mercado nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley N° 7472 de supra cita.
- i) Cualquier otra función que le sea asignada por Ley o Decreto.

Artículo 40.—Departamento de Estudios Económicos. Este Departamento será el encargado de realizar todos los estudios técnicos y económicos orientados a lograr condiciones justas para los distintos agentes económicos, de libre y equitativa competencia en el mercado interno y de este frente a los mercados internacionales, a solicitud de los Despachos del Ministro y Viceministro o de las diferentes Direcciones y Dependencias del Ministerio. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Despacho del Ministro y Viceministro; así como a entidades gubernamentales que lo requieran, sobre aspectos económicos de los sectores productivos de interés.
- b) Coordinar y ejecutar investigaciones económicas en relación con aquellos sectores definidos en el Plan Anual Operativo de la Dirección.
- c) Participar en rondas de negociación con diferentes sectores de la economía, para lograr acuerdos sobre políticas y precios de bienes y servicios.
- d) Elaborar los modelos de costos de los bienes y servicios que por las circunstancias del mercado requieran ser regulados en sus márgenes, precios y cantidades cuando corresponda, en cualquiera o todos los distintos eslabones de la cadena productiva o comercial y hasta el consumidor.
- e) Revisar y actualizar, cuando proceda, los distintos costos contenidos dentro de los modelos de costos de bienes y servicios que sean objeto de regulación de precios, márgenes y cantidades según corresponda.
- f) Colaborar y brindar apoyo técnico a solicitud de la Comisión para Promover la Competencia, en las investigaciones que esta lleve a cabo, con el fin de identificar posibles prácticas anticompetitivas que atenten contra la libre concurrencia de los distintos agentes económicos del mercado.
- g) Elaborar los estudios económicos orientados a determinar la existencia de Dumping y subvenciones, así como estimar los montos a imponer como medidas compensatorias o salvaguardias, a solicitud del Departamento de Defensa Comercial.
- h) Realizar estudios económicos orientados a determinar la existencia de posible daño a la rama de producción nacional, así como determinar la base impositiva de los bienes y servicios a nacionalizar, por parte de las empresas que se encuentran dentro del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 de diciembre de 1990.
- i) Participar en representación del MEIC en diferentes Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo, Seminarios, Talleres y Eventos, en donde se coordinen acciones conjuntas para mejorar los procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar y brindar apoyo técnico a la Comisión Nacional del Consumidor y demás Dependencias del Ministerio en las investigaciones que estas lleven a cabo, a solicitud de las mismas.
- k) Realizar estudios económicos a solicitud de la Comisión de Exoneraciones de Insumos Agropecuarios, orientados a determinar la pertinencia de exoneraciones a la importación de insumos agropecuarios, que se produzcan o no en el país.
- l) Cualquier otra función que le sea asignada por Ley o Decreto.

Artículo 3°—Reformese el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio del 2005, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"(...) **Artículo 13.—Del Departamento de Defensa Comercial.** Este Departamento tendrá en materia de comercio desleal, medidas de salvaguardias y en transparencia comercial las siguientes funciones (...)"

Artículo 4°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 25234-MEIC Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, publicado en el Alcance N° 38 a La Gaceta N° 124 del 1° de julio de 1996, para que en los artículos 55, 55 bis, 56, 57, donde se incluye el término Área de Apoyo al Consumidor y su correspondiente abreviatura "AAC" se sustituya por el término Dirección de Estudios Económicos y su abreviatura respectiva "DEE".

Artículo 5°—Adiciónese un inciso i) al artículo 3° del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio del 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 3°—Organización.** El Ministerio de Economía, Industria y Comercio está organizado en las siguientes instancias:

(...)

i) Dirección de Estudios Económicos."

Artículo 6°—Derogatorias. Deróguese el inciso i) del artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio del 2005 en lo demás el Reglamento de cita queda incólume; y, deróguese en su totalidad los Decretos Ejecutivos, y sus respectivas reformas, N° 33294-MEIC del 25 de julio del 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 165 del 29 de agosto del 2006, y N° 30637 del 12 de agosto del 2002, publicado en el Alcance N° 60 a La Gaceta N° 161 del 23 de agosto del 2002.

Artículo 7°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil nueve.

Publíquese.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio. Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—(O. C. N° 98741).—(Solicitud N° 27075).—C-198770.—(D35446-72121).